



UNIVERSIDAD DE MAGALLANES
Secretaría de la Universidad

**OFICIALIZA CONTRATO SUSCRITO
ENTRE AGUAS MAGALLANES S.A.
Y LA UNIVERSIDAD DE
MAGALLANES.**

PUNTA ARENAS, 20 de agosto de 2019

RESOLUCIÓN N°167/SU/2019/

VISTOS:

Las atribuciones que me confieren los D.F.L. N°s.035 y 154, de 1981; el Decreto N°238 de 6 de agosto de 2018, del Ministerio de Educación; Decreto N°074 del 25 de marzo de 2010, de la Universidad de Magallanes.

CONSIDERANDO:

El Contrato de fecha 2 de mayo de 2019, suscrito entre Aguas Magallanes S.A. y la Universidad de Magallanes.

RESUELVO:

1. **OFICIALIZASE**, el Contrato de fecha 2 de mayo de 2019, suscrito entre **AGUAS MAGALLANES S.A. Y LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**, “Declaración de impacto ambiental y determinación zona de protección litoral para el proyecto de Ampliación Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Puerto Natales”, según se indica:

CONTRATO ID 4902

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y DETERMINACIÓN ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL PARA EL PROYECTO DE AMPLIACION PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE PUERTO NATALES

AGUAS MAGALLANES S.A.

Y

UNIVERSIDAD DE MAGALLANES



En Punta Arenas, a 2 de mayo de 2019, entre **AGUAS MAGALLANES S.A.**, RUT N° 76.215.628-8 del giro de su denominación, representada legalmente por don **Salvador Villarino Krumm**, Cédula Nacional de Identidad N° 10.331.997-8 y por don **Christian Adema Galetovic**, Cédula Nacional de Identidad N° 8.219.969-1, todos domiciliados en Avenida Isidora Goyenechea N° 3600, piso 4º, Las Condes, Santiago, y en adelante, indistintamente, "La Empresa", por una parte; y por la otra la **UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**, RUT N° 71.133.700-8 representada legalmente por don **Juan Oyarzo Pérez**, cédula nacional de identidad N° 5.621.630-8, domiciliado en Av. Bulnes N° 01855, Punta Arenas, en adelante indistintamente la "Consultora", convienen en celebrar el siguiente Contrato:

PRIMERO: Antecedentes.

La Empresa es titular del derecho de explotación de las concesiones sanitarias de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas en un conjunto de localidades de la Región de Magallanes, dentro de la cuales se encuentran la comuna de **Puerto Natales**, en virtud del Contrato de Transferencia del Derecho de Explotación de Concesiones Sanitarias, suscrito con fecha 6 de septiembre de 2004, entre Aguas Magallanes S.A. y Empresa de Servicios Sanitarios de Magallanes S.A. otorgado por Escritura Pública ante la Notario de Santiago doña Nancy de la Fuente Hernández.

En dicha calidad, durante el mes de marzo de 2019, la Empresa solicitó presupuesto, a través del procedimiento de **cotización privada**, para la prestación del servicio de "**Declaración de Impacto Ambiental y Determinación Zona de Protección Litoral para el Proyecto de Ampliación Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Puerto Natales**".

SEGUNDO: Encargo.

Por el presente instrumento Aguas Magallanes S.A. encarga a la Empresa Consultora, quien acepta realizar la "**Declaración de Impacto Ambiental Y Determinación Zona de Protección Litoral para el Proyecto de Ampliación Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Puerto Natales**".

X



TERCERO: Documentos del Contrato.

La prestación de servicios deberá ser ejecutada de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato.

Como referencia, en caso de existir materias no especificadas en el documento precedente, se tendrá también en consideración los siguientes documentos, según el siguiente orden de precedencia.

- a) El Contrato.
- b) Las modificaciones y aclaraciones a las Bases Administrativas y términos de referencia si las hubiera.
- c) Los correspondientes Términos de Referencia y sus Anexos.
- d) Las Bases Administrativas.
- e) La oferta presentada por Empresa Consultoras o Consultor favorecido con la cotización privada.

CUARTO: Objetivo del Estudio.

El objetivo del presente estudio consiste en realizar los estudios de Declaración de Impacto Ambiental y Determinación Zona de Protección Litoral para el Proyecto de Ampliación Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Puerto Natales, que Aguas Magallanes requiere para conseguir la autorización de la operación de dicho emisario como parte del sistema de disposición de Aguas Servidas de esa ciudad.

QUINTO: Precio del Contrato.

La Empresa pagará a la Consultora por los servicios profesionales objeto del presente Contrato la suma única y total de \$37.838.559 (treinta y siete millones ochocientos treinta y ocho mil quinientos cincuenta y nueve pesos) exentos de IVA.

Los pagos se realizarán mediante la presentación de Estados de Pago parciales, las que deberán ser aprobados por la Gerencia de Operaciones e Infraestructura de la Empresa, previo a la autorización del pago.

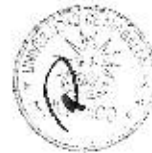
Una vez validado el Estado de Pago por parte del Administrador de Contratos de la Empresa, la Consultora deberá emitir la factura con los datos consignados a continuación.

La Factura deberá añadir obligatoriamente:

- 1) El nombre del contrato.
- 2) El ID de Aguas Magallanes del presente contrato.
- 3) Las actas de recepción y/o guías de despacho validadas.



El incumplimiento de estos requisitos, dará derecho a La Empresa a rechazar o devolver la factura en cuestión.



Los datos de La Empresa, para facturar son:

- Razón Social: AGUAS MAGALLANES S.A.
- Giro: Captación, Tratamiento y Distribución de Agua y Otros Servicios de Ensayos y Análisis Técnico.
- RUT: 76.215.628-8
- Dirección: Manuel Señoret N°936, Punta Arenas.
- Facturas por obras pactadas en moneda Extranjera o Unidades de Fomento:



En relación a las obras pactadas en moneda extranjera o unidades de fomento, la factura deberá emitirse en pesos chilenos según el tipo de cambio del día de facturación o emisión del documento.

- Retrasos en el pago:

No serán imputables a La Empresa, los atrasos en los pagos provocados por la no presentación oportuna de las facturas y demás antecedentes solicitados, ni los perjuicios que esta situación ocasione.

- Otras Consideraciones:

El plazo para la reclamación del contenido de la factura, para los efectos del artículo 4° de la Ley N° 20.956, será de ocho (8) días corridos, a contar de la fecha de recepción de la factura en la página del Servicios de Impuestos Internos.

En el caso de factura electrónica, en conformidad a la ley 20.727, la Consultora deberá enviar cada factura para pago a la casilla electrónica aguastres_dte@paperless.cl.

El pago correspondiente se emitirá a nombre o Razón Social de la Consultora.

Cada factura se pagará entre los treinta (30) a cuarenta y cinco (45) días siguientes de recibida, conforme de acuerdo al Calendario de Pago fijado por la Empresa, detallado en el sitio web www.aguasmagallanes.cl.

La Consultor deberá considerar que La Empresa efectúa procesos de pago los días quince (15) y treinta (30) de cada mes o el día hábil siguiente más cercano a los días antes mencionados.

Los pagos se efectuarán mediante transferencias en la cuenta corriente N° 71055801 del Banco de Crédito e Inversiones de la Consultora.

Se pagará la factura, previa deducción de los cargos por multas, descuentos y otras retenciones, que procedan de acuerdo al contrato. Para aquellas partidas que estén afectas a multas, la Consultora deberá entregar una Nota de Crédito Exenta, extendida a nombre de la Empresa por el valor de los descuentos o multas, según corresponda, y en caso de no ser remitida, serán retenidas hasta el pago siguiente.

La recepción de los Informes por parte de La Empresa, no constituye un reconocimiento de deuda a favor de la Consultora. El pago será aprobado y cursado una vez que se haya comprobado su procedencia en conformidad al Contrato.



La Empresa pagará a la Consultora, sólo los importes correspondientes al precio de los Informes efectivamente recibidas a conformidad por "LA EMPRESA". No se pagarán las partidas que hayan sido rechazadas por no cumplir con las especificaciones establecidas en las Bases de Licitación, y en el presente contrato. Las facturas que no cumplan con los requisitos, serán devueltas para su re emisión, indicándose en una nota, el monto y la cantidad que se pudo recepcionar.

SEXTO: Plazo del Contrato.

El plazo de elaboración de los servicios materia del presente Contrato, será de **18 meses** corridos, contados desde **2 de mayo de 2019**, que no incluyen el tiempo de revisión de Aguas Magallanes entre cada etapa.

La entrega completa de los trabajos, se efectuará en la oficina de partes de la Empresa, ubicada Manuel Señoret 936, Punta Arenas.

En el evento que algunos de los plazos contemplados vengán un día sábado o festivo, el plazo se entenderá automáticamente prorrogado para el día hábil siguiente.

Se deja constancia del derecho privativo de la Empresa de poner término anticipado al presente Contrato, en cualquier momento y sin expresión de causa, ni derecho a indemnización alguna a favor del Consultor; caso en el cual, la Empresa deberá pagar los honorarios devengados hasta la fecha de la terminación o la posterior que la Empresa indique para ese efecto.

Por cada día de atraso en la entrega de cualquier componente del diseño (documentos, planos, respaldo digital, etc.) se aplicará una multa diaria de **0,5 U.F.**, cuyo valor será descontado del estado de pago más próximo. Las fechas anteriores, los plazos establecidos y el programa de trabajo, se consideran estipulaciones esenciales y determinantes del contrato para todos los efectos legales.

SÉPTIMO: Gastos.

El presente Contrato no considera gastos reembolsables.

OCTAVO: Garantías del Contrato.

Retenciones:

La Empresa retendrá el 10% (diez por ciento) del valor de cada Estado de Pago hasta completar el 5% (cinco por ciento) del monto total del Contrato. Los montos por retención no deberán quedar facturados, y se devolverán a la Consultora una vez aprobado el diseño encargado, mediante un estado de pago final.

NOVENO: Propiedad de la Información y Confidencialidad.

Toda la información utilizada y obtenida directa o indirectamente en la ejecución del presente Contrato, en especial los memoranda, informes, procedimientos, métodos de trabajo de la Empresa, así como cualquier dibujo, plano, programación, especificación, cálculo, informe, diseño y en general cualquier documento preparado u obtenido por la Consultora y por todas las personas que colaboren con él en la ejecución del presente Contrato, serán de propiedad



exclusiva de la Empresa y tendrán el carácter de confidencial, por lo que no serán revelados a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la Empresa.

El Consultora se obliga a restituir a la Empresa, al término del presente Contrato, por cualquier causa que éste se produzca, toda la información a la que haya tenido acceso o le haya sido proporcionada durante la vigencia del presente Contrato.

El Consultora se compromete a no revelar a terceros ni a utilizar en beneficio de éstos o en el suyo propio, cualquier información que obtenga de la Empresa, salvo que con anterioridad al presente contrato se haya encontrado en su poder, o no revista el carácter de confidencial.

El Consultora indemnizará y mantendrá indemne a la Empresa de todo perjuicio que esta última pueda sufrir, con motivo del incumplimiento de las obligaciones referidas en el párrafo precedente.

Las restricciones y obligaciones de confidencialidad anteriores recaerán sobre el Consultora no sólo durante la vigencia del presente Contrato, sino que también después de su expiración.

DÉCIMO: Responsabilidad del Consultora.

La Consultora será responsable de todo daño que cause a la Empresa o a terceros como consecuencia de la prestación de los servicios materia de este Contrato, sean éstos causados por actos u omisiones de sus representantes o de su personal.

Igualmente, la Consultora será enteramente responsable de las consecuencias que pueda representar el uso de patentes y otro tipo de propiedad intelectual en la prestación de sus servicios. En consecuencia, liberará de todo daño y defenderá a la Empresa de cualquier juicio, y toda clase de reclamaciones, acciones, procedimientos legales, demandas, daños, costos, gastos y honorarios de abogados, relacionados con cualquier violación de patente o derecho de autor.

Cualquier diseño, idea, proceso, equipo o mejoras patentables que surjan como consecuencia o a causa del presente Contrato y que hayan sido desarrollados por el Consultor, sus empleados o subconsultores, serán utilizados por la Empresa sin costo adicional, esto es, se considerarán incluidos en el precio señalado en el presente instrumento.

DÉCIMO PRIMERO: Terminación anticipada del Contrato.

En caso que la Consultora no diera cumplimiento a las obligaciones que le impone este Contrato con la rapidez, diligencia y competencia que se requieran a juicio exclusivo de la Empresa, la Empresa podrá poner término inmediato al presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna, ni de cancelar suma alguna de indemnización, sin perjuicio de los demás derechos que confiere la Ley y el presente instrumento.

En cualquier caso, la empresa estará facultada para poner término anticipado al presente contrato, en cualquier momento y sin expresión de causa, ni derecho a indemnización alguna a favor del Consultora; caso en el cual, la Empresa deberá pagar los honorarios devengados hasta la fecha de la terminación o de la que, al momento de ejercer este derecho, indique para ese efecto.



DÉCIMO SEGUNDO: Responsabilidad laboral de la Consultora.

La Consultora será el único empleador de los trabajadores que emplee en la ejecución de los trabajos contratados, y consiguientemente para todos los efectos legales serán de su exclusivo cargo al pago de los sueldos, salarios, imposiciones, y beneficios que otorguen las leyes laborales, indemnizaciones que haya lugar, impuestos a que obliguen las leyes que rijan a la fecha o que se dicten durante el transcurso del presente Contrato.

La Consultora se obliga a que todo trabajador que se desempeñe en la ejecución de las obras que presta a La Empresa, deberá preocuparse y responder por el orden y aseo de sus elementos de trabajo y equipo, como también su presencia personal.

En el evento que la Consultora no diere fiel y oportuno cumplimiento a la legislación laboral, de seguridad social e higiene y seguridad pertinente, y/o no lo acredite a La Empresa, desde ya esta última está autorizada para retener fondos y/o pagos que por cualquier causa deba hacerle al Consultora hasta que se le acredite el cumplimiento respectivo y/o se le garantice suficientemente que la Empresa, estará indemne y libre de riesgo, especialmente en cuanto a las responsabilidades que directa o indirectamente le pudiesen llegar a corresponder por tal incumplimiento. Igual autorización y procedimiento deberá seguirse, en el evento de que existan riesgos ciertos de demanda administrativa o judicial en contra de la Empresa

La Empresa podrá exigir al Consultora, en cualquier tiempo, cualquier documento o antecedente que acredite el debido cumplimiento de sus obligaciones con sus trabajadores.

Igualmente, la Empresa, podrá retener el todo o parte del precio de este Contrato, en el evento que la Consultora no entregue la información antes indicada, o no proporcione los antecedentes que le solicite la Empresa, en los términos del Artículo 183-D del Código del Trabajo.

La Consultora asume exclusivamente toda responsabilidad que emane o pueda emanar de sus relaciones contractuales de su personal y será la única responsable de la contratación, despido, desahucio, pago oportuno de los sueldos, bonificaciones, gratificaciones, indemnizaciones, asignaciones de colación, de movilización o remuneraciones de cualquier especie y que conforman el denominado COSTO DE CONTRATACION debiendo dar debido cumplimiento de todas las leyes laborales y de previsión social vigentes en la república de Chile, que puedan beneficiar o afectar a los trabajadores que se desempeñen en los servicios que la Consultora presta a la Empresa.

La Empresa, podrá solicitar a la Consultora, que cambie o sustituya cualquiera de los trabajadores que se desempeñen en los servicios que la Consultora preste a la Empresa, quien deberá hacerlo dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aviso efectuada por la Empresa, o inmediatamente en casos graves, debidamente justificados; y en cualquier caso sin ningún costo adicional para la Empresa.

La capacitación del personal de la Consultora es de su propia responsabilidad, pudiendo coordinar dichas actividades con la Empresa de acuerdo a los requerimientos de aquellos cargos que, debido a su naturaleza, necesitan conocimientos y técnicas específicas para una adecuada y eficiente realización de los servicios contratados.

Corresponderá a la Consultora impartir a los trabajadores que contrate, para la ejecución de los servicios convenidos, las instrucciones necesarias para el debido cumplimiento del presente Contrato, como igualmente las medidas de higiene y seguridad necesarias. Deberá instruirles, en especial y cada vez que lo determinen las circunstancias, sobre la necesidad de observar estrictamente los reglamentos y procedimientos que se encuentren en aplicación, tanto en

Y

✓



Aguas Magallanes S.A., como la Consultora. Adicionalmente deberá seguir las instrucciones que al respecto emita la Empresa.

DÉCIMO TERCERO: Certificación Ley N° 20.393.

Con motivo de la certificación del Modelo de Prevención de Delitos de La Empresa de conformidad con la Ley N° 20.393, el Contratista declara conocer que La Empresa ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos según lo dispone la Ley N° 20.393 y que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos contenidos en su artículo 1° y todos aquellos que en lo sucesivo puedan ser incorporados.

En este sentido, la Consultora de servicios reconocerá desde ya que bajo ninguna circunstancia o evento La Empresa tendrá responsabilidad o incumbencia ante cualquier vulneración de la normativa antes mencionada.

En cualquier caso, la Consultora de servicios deberá evitar que los bienes que provengan directa o indirectamente de La Empresa, o a los que tuviere acceso con motivo del contrato o de la prestación de los servicios, cualquiera que sea su naturaleza, sean utilizados para fines ilegales y/o constitutivos de delito, como los referidos en la Ley 20.393 y sus modificaciones. Del mismo modo, la Consultora de servicios deberá evitar todo comportamiento o conducta indebida, tales como otorgamiento o recepción de sobornos o "coimas" y, en general, toda actuación o uso de bienes o dineros ante entidades o funcionarios públicos o privados que constituyan la realización de actos ilegítimos o improcedentes conforme a las políticas y principios de la Empresa, y a la normativa legal aplicable.

La Empresa declara que, bajo ninguna circunstancia ni instrucción, la Consultora de servicios estará autorizado para incurrir en alguna de las conductas indebidas o delitos referidos en la Ley 20.393 y sus modificaciones o cualquier otro, ni siquiera bajo pretexto de estar cumpliendo instrucciones de la Empresa o que el resultado del delito, supuestamente, beneficiaría a ésta.

Asimismo, la Consultora de servicios deberá poner en conocimiento inmediato de La Empresa cualquier situación de la cual tome conocimiento, y que podría resultar en una utilización ilegal de dinero o bienes de la Empresa, en los términos antes indicados. Al respecto, la Consultora de servicios deberá velar permanentemente que los trabajadores a su cargo, subcontratistas, prestadores de servicios y cualquier persona que tenga relación con él, se abstengan de ejecutar, en su relación o vinculación con la Empresa, todo acto ilícito, indebido o contrario a las conductas establecidas en el Código de Ética de La Empresa, y en caso que la Consultora de servicios llegue a conocer la existencia de algún acto de los señalados, deberá informarlo inmediatamente.

Las obligaciones y deberes de la Consultora de servicios establecidos anteriormente son esenciales, por lo cual el incumplimiento respectivo será considerado un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato celebrado entre las partes. En este sentido, la Consultora de servicios adhiere completa y totalmente al Código de Ética y a la Política de Prevención de Delitos de La Empresa, y declara haber recibido copia íntegra de estos documentos.



4



DÉCIMO CUARTO: Transferencia del Derecho DE Explotación.

Para los efectos de la cláusula vigésimo octavo del contrato de transferencia del derecho de explotación de las concesiones sanitarias (el Contrato de Transferencia) otorgado mediante escritura pública de fecha 06 de septiembre de 2004 en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández entre "Aguas Magallanes S.A." y la "Empresa de Servicios Sanitarios de Magallanes S.A." hoy "Econssa Chile S.A.", se deja expresa constancia que ésta última se encuentra facultada para sustituir a la Empresa en caso de terminación del Contrato de Transferencia. Asimismo, la Empresa podrá ceder totalmente o parcialmente los derechos emanados de este contrato.

La Consultora, no podrá ceder total ni parcialmente el presente Contrato, sin la autorización previa y por escrito de Aguas Magallanes.

DÉCIMO QUINTO: Administrador de Contrato.

La Empresa designa como Administrador del Contrato al Jefe del Departamento Infraestructura de Aguas Magallanes S.A., quien supervisará el cumplimiento del contrato, resolverá los problemas técnicos que se susciten durante el la ejecución de los servicios, y visará los pagos para su cancelación.

La Empresa podrá cambiar al Administrador del Contrato en cualquier tiempo, debiendo informar de ese hecho por escrito a la Consultora.

DÉCIMO SEXTO: Domicilio y Jurisdicción.

Para todos los efectos legales del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Punta Arenas, Región de Magallanes, prorrogando competencia para sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO: Personerías.

La personería de don Salvador Villarino Krumm y de don Christian Adema Galetovic, para actuar en representación de AGUAS MAGALLANES S.A., consta en la escritura pública de fecha 30 de noviembre del 2018, otorgada ante en el Notario Público de Santiago don Eduardo Diez Morello.

La personería de don Juan Oyarzo Pérez emana del D.S N° 238 del 01 de agosto de 2018 del Ministerio de Educación.



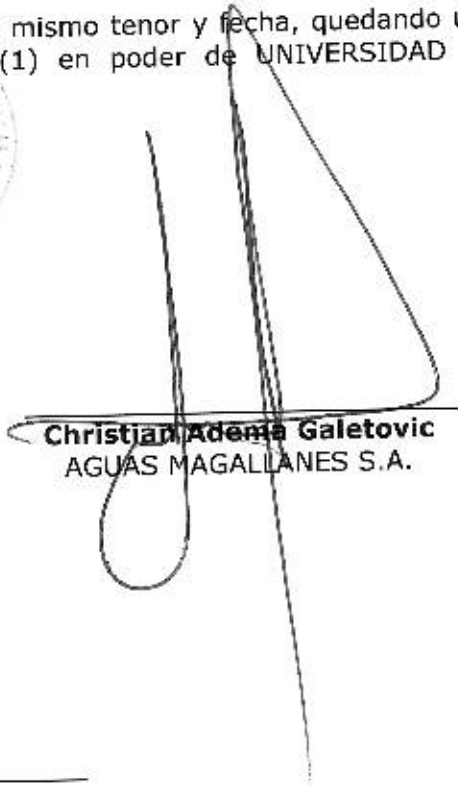
✓

DÉCIMO OCTAVO: Ejemplares

El presente contrato se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno (1) en poder de AGUAS MAGALLANES S.A., y uno (1) en poder de UNIVERSIDAD DE MAGALLANES.



Salvador Villarino Krumm
AGUAS MAGALLANES S.A.



Christian Adema Galetovic
AGUAS MAGALLANES S.A.



Juan Oyarzo Pérez
UNIVERSIDAD DE MAGALLANES



MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO
NOTARIO
PÚBLICO
38ª NOTARIA
SANTIAGO



2. El encargado del contrato será el académico **Sr. Luis Vladilo Zúñiga**.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

JUAN OYARZO PÉREZ, Rector
RUTH ORTÍZ SUAZO, Secretario de la Universidad

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.



RUTH ORTÍZ SUAZO
SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD

JOP/ROS/srt

-
- Rectoría
 - Contraloría Universidad
 - Secretaría de la Universidad
 - Vicerrectorías
 - Direcciones
 - Decanatos e Instituto de la Patagonia
 - Centros Universitarios
 - Unidades
 - Oficina de Partes

